

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1894 DE 09-03-2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**”

I. COMPETENCIA

El artículo 365 de la Constitución Política establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹*.

Que el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *“[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”*.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el Capítulo IX del Estatuto General del Transporte se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, **SUS organismos adscritos o vinculados** y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformen el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 9º de la referenciada Ley dispone que: "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: (...) **4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**"

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: (...)

1. Amonestación."

Asimismo, en el título IX de la Ley 336 de 1996 en relación con las sanciones y procedimientos a imponer se dispuso: **ARTÍCULO 44:** "[d]e conformidad con lo establecido por el Artículo 9o. de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes":

ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Que esta Entidad está facultada legalmente para iniciar investigación a las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte³ y que con su acción u omisión generen la alteración del servicio.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

³ Dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito en virtud de las facultades conferidas por la Ley.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así mismo, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁴, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No.005 del 30 de marzo de 2004, No.009 del 25 de julio de 2007, No.0024 del 30 de diciembre de 2014, No.0022 del 24 de marzo de 2015, No.0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No.008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No.20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No.20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No.20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No.2014000000781 del 3 de enero de 2014, No.20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No.20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No.20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No.20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No.20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No.20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*⁵.

Finalmente debe tenerse en cuenta que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11,

⁴ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

⁵ Cfr. Circular Externa No.009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Corresponde a las autoridades y organismos de tránsito locales ser los principales garantes de estos objetivos, mediante acciones de prevención, promoción y control, fortaleciendo la cultura de movilidad segura y protegiendo la vida como valor fundamental.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificado con **NIT No.890.907.106-5** en adelante **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁶, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **No.890.907.106-5**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

III. ANTECEDENTES

3.1. Frente a los hechos que motivan la actuación administrativa

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada⁷, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

Que, la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, formuló dos (2) requerimientos de información a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **NIT No.890.907.106-5**⁸, el cual fue atendido por la Investigada mediante la comunicación con Radicado Supertransporte No. 20245341615052 de 23 de septiembre de 2024.

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que presuntamente la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **NIT No.890.907.106-5** habría incurrido en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito ya que: **(3.1.1)** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; y, en segundo lugar que **(3.1.2)**, no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad, situaciones con las que se ha facilitado la alteración en el servicio público de transporte en el municipio de Envigado, Antioquia, lo anterior, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

4.1. Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección de Investigaciones, revisó el radicado de denuncia No. 20245341260372 de 27 de junio de 2024 allegado a esta Superintendencia, advirtiendo de su contenido la existencia de dos (2) derechos de petición radicados ante la Investigada, las respuestas otorgadas a cada uno de ellos y la queja dirigida a la Superintendencia de Transporte, documentos que se exhiben a continuación:

Derecho de petición fechado el 15 de abril de 2024.

"(...) PRIMERO: Enunciar el total de comparendos impuestos entre el primero (1) de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a los conductores de vehículos particulares - motos y carros- que han sido informados por prestar servicio no autorizado

⁷ Radicado Supertransporte No. 20245341260372 de 27 de junio de 2024.

⁸ Oficios de Salida Supertransporte No. 20248710690071 de 27 de agosto de 2024 y No. 20248710723961 de 09 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" que da cuenta el código D12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.

SEXTO: Favor informar el número total de conductores que por reincidencia en el código D12 del artículo 131 de la ley de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, les fue cancelada la licencia de conducción.

SEPTIMO: Favor informar cuantas matrículas que da cuenta el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 49 (literal a) de la Ley 336 de 1996 Estatuto del Transporte, han sido canceladas a los vehículos inmovilizados en aplicación de estas normas de transporte. (...)"

Respuesta a la petición por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado de fecha 29 de abril de 2024.

"(...) Con relación al **punto primero** se presentaron **33** comparendos impuestos por la infracción de código D12 "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días" del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del mismo año.

En relación al **punto segundo** se informa que en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del mismo año fueron sancionados **18** conductores de vehículos particulares.

Con respecto al **numeral tercero** se indica que han sido sancionados **18** de los cuales han pagado **13**

Frente al punto **número cuatro** se informa que del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del mismo año fueron sancionados **8** motos y **15** carros y no reporta **10**.

En cuanto a lo solicitado al punto **número cinco y seis** se indica que en ese periodo 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del mismo año se presentaron **2** reincidencias con la consecuencia de la suspensión de la licencia.

En referencia al **punto siete** se informa que se han cancelado **0** matrículas en aplicación del artículo 9 de la ley 105 de 1993 y artículo 49 de la ley 36 de 1996 en materia de transporte.

Por último es importante indicarle a los peticionarios que con referencia a la solicitud de indicar base de datos con nombres cedulas placas y otros no es procedente acceder a tal petición ya que tal información tiene el carácter de reserva legal esto con fundamento legal en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.", en su artículo 5º los define como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (...)"

Derecho de petición fechado el 04 de mayo de 2024.

"(...) PRIMERO: Enunciar el total de comparendos impuestos entre el primero (1) de enero de 2024 hasta el 07 de mayo de 2024, a los conductores de vehículos particulares -motos y carros- que han sido informados por prestar servicio no autorizado que da

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" cuenta el código D 12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Literal D-12, del artículo 131 del CNT, (vehículos automóviles y motocicletas) "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días,

Ley 336 de 1996 Estatuto del Transporte, han sido canceladas a los vehículos inmovilizados en aplicación de estas normas de transporte. (...)"

Respuesta a la petición por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado de fecha 29 de abril de 2024.

"(...) Con relación al **punto primero** se presentaron **36** comparendos impuestos por la infracción de código D12 "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días" del 01 de enero del 2024 al 07 de mayo del mismo año.

En relación al **punto segundo** se informa que en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 07 de mayo del mismo año fueron sancionados mediante resolución **18** conductores de vehículos particulares.

Con respecto al **numeral tercero** se informa que en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 07 de mayo del mismo año fueron sancionados mediante se presentaron **36** comparendos impuestos por la infracción de código D12 de los cuales han pagado **18**.

Frente al punto **número cuatro** se informa que del el 01 de enero del 2024 al 07 de mayo del mismo año fueron inmovilizado 29 automotores entre ellos fueron 9 vehículos y **20** motocicletas.

En cuanto a lo solicitado al punto **número cinco y seis** se indica que en ese periodo el 01 de enero del 2024 al 07 de mayo del mismo año no se presentaron reincidencias con la consecuencia de la suspensión de la licencia.

En referencia al **punto siete** se informa que se han cancelado **0** matrículas en aplicación del artículo 9 de la ley 105 de 1993y articulo 49 de la ley 36 de 1996 en materia de transporte.(...)"

Queja dirigida a la Superintendencia de Transporte Radicada con el No. 20245341260372 de 27 de junio de 2024.

"(...) En forma respetuosa acudimos a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que la máxima autoridad sancionatoria: 1) intervenga operativamente a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Envigado, y, 2) se pronuncie respecto a las respuestas del derecho de petición que allegamos, que nos ha dado la alcaldía de Envigado – Secretaría de Movilidad, esto es, para que nos informen que acciones han adelantado contra el municipio de Envigado, respecto al no control y sanción de la ilegalidad del transporte en vehículos no homologados de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la ley 336 de 1.996, esto es, por la no cancelación de las matrículas.

En igual sentido a la señora SUPERINTENDENTE, como entidad adscrita al Ministerio de Transporte, para que responda lo siguiente: QUE ACTUACIONES O ACCIONES HA EJERCIDO LA SUPERINTENDECIA CONTRA EL MUNICIPIO DE ENVIGADO RESPECTO DE LA RESPUESTA QUE SE LE ANEXA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, Y A LOS INFORMES PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 10101 DE 2.023 EXPEDIDA POR ESA ENTIDAD.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Como se aprecia la Alcaldía de Envigado, no ha cancelado matrículas a los vehículos no aptos para el transporte de pasajeros, con lo cual, ha dejado de cumplir sus funciones constitucionales y legales respecto a la protección de la vida y la integridad física de los ciudadanos, lo cual, es más que un motivo suficiente para que se ordene la intervención operativa de la Superintendencia de Transporte. (...)"

4.2. Producto de la queja presentada, esta Dirección con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Envigado, Antioquia, requirió en dos (2) oportunidades⁹ a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **NIT No.890.907.106-5**, así:

4.2.1. Oficio de Salida No. 20248710690071 de 27 de agosto de 2024.

"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Envigado - Antioquia, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Envigado - Antioquia, en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada.

4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar evidencias fotográficas y/o filmicas que soporten su gestión.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Envigado - Antioquia, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado en el municipio de Envigado - Antioquia, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

9. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024.

⁹ Oficios de Salida Supertransporte No. 20248710690071 de 27 de agosto de 2024 y No. 20248710723961 de 09 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

11. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.(...)"

4.2.2. Oficio de Salida 20248710723961 de 09 de septiembre de 2024.

"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Envigado - Antioquia, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Envigado - Antioquia, en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada.

4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar evidencias fotográficas y/o filmicas que soporten su gestión.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Envigado - Antioquia, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado en el municipio de Envigado - Antioquia, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaria. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

9. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024.

10. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

11. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
causa en el municipio de Envigado - Antioquia. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...)".

4.3. La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**, identificada con NIT **No.890.907.106-5**, el día 23 de septiembre de 2024¹⁰, aportó un documento con el asunto "*Respuesta a requerimiento de información con Radicado No. 20248710723961*". En dicho escrito, se dio respuesta al segundo requerimiento efectuado por esta Dirección, sin que se evidencie pronunciamiento alguno respecto del primero.

No obstante, esta Dirección considera que, al existir identidad en el contenido de los interrogantes planteados y al corresponder al último requerimiento formulado, se atenderá la respuesta presentada subsumiendo su cumplimiento frente a las solicitudes de información realizadas, así:

"(...) Respecto a la informalidad en el transporte público del municipio de Envigado, es importante anotar que desde la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control adscrita la Secretaría de Movilidad se han identificado algunos puntos donde se realiza el mayor control al transporte informal, se procede entonces a relacionar a través de registro fotográfico los puntos y su respectiva intervención por parte de los Agentes de Tránsito.

Sector Viva Éxito



¹⁰ Radicado Supertransporte No. 20245341615052.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Zona Centro



City Plaza



Es importante tener en cuenta que actualmente no se cuenta por parte de esta Dependencia con estudios realizados o dirigidos a la identificación de zonas donde se genere la informalidad, es de anotar que, en los diferentes seguimientos y controles realizados por parte de la Dirección de Transporte y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control no se evidencia una informalidad de manera recurrente."

De lo anterior se advierte que, no existe en el municipio de Envigado, Antioquia un estudio sobre la ilegalidad e informalidad en el transporte, ya que el hecho de que se tengan determinadas zonas identificadas en las cuales se presente este fenómeno, no exime a la Investigada de contar con un estudio actualizado, formal, concreto y detallado respecto de esta problemática presente en su municipio, que permita realizar una planeación idónea para desarrollar su correspondiente ejecución, y así atacar la situación de ilegalidad e informalidad presente en el transporte de su jurisdicción, con sujeción a los deberes que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte, y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular, los principios de moralidad, eficacia y celeridad.

En esa medida, es posible aseverar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** al no contar con este documento, no tiene cifras concretas de lo que está ocurriendo en materia de transporte público en el municipio y, por lo tanto, no conoce –ni ha hecho lo posible por conocer– la situación actual de

RESOLUCIÓN No 1894 DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" informalidad e ilegalidad en su jurisdicción. Consecuentemente, es dable inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta del cómo atacar la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

Respecto del punto segundo indicó lo siguiente: "(...)En cuanto a las estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Envigado Antioquia, en razón de a la informalidad del transporte público, en el año 2023 lo corrido del año 2024, nos permitimos presentar la siguiente información:

AÑO 2023	AÑO 2024
23 INMOVILIZACIONES	82 INMOVILIZACIONES (...)"

Como soporte de su respuesta allega dos (2) fotografías correspondientes a dos (2) bases de Excel, en las cuales no se alcanza a visualizar la totalidad de datos insertados, particularmente al número de ordenes de comparendo e inmovilizaciones, más allá del recuento que se haga en la totalidad de registros, como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Base de Excel de comparendos e inmovilizaciones correspondiente al año 2023.

BASE DE DATOS AÑO 2023

ORD. COMPARENDO	INMOVILIZACION	FECHA	REINCIDENCIA	MATRICULAS CANCELADAS	CLASE VEHIC
P99999999900005190173	S	04/01/2023	N	N	MOTOCICLET
05266000000003404039	S	25/01/2023	S	N	AUTOMOVIL
052660000000038110530	N	01/02/2023	N	N	NO REPORTA
052660000000038110444	S	07/02/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038110985	N	08/02/2023	N	N	NO REPORTA
P99999999900005458022	N	09/02/2023	N	N	NO REPORTA
052660000000038111114	S	26/02/2023	N	N	AUTOMOVIL
0526600000000381115321	N	06/04/2023	N	N	NO REPORTA
0526600000000381115621	N	25/04/2023	N	N	NO REPORTA
0526600000000381115620	S	25/04/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038112613	S	05/06/2023	N	N	AUTOMOVIL
0526600000000381127711	S	13/06/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038118091	N	15/06/2023	N	N	NO REPORTA
052660000000038118095	N	17/06/2023	N	N	NO REPORTA
052660000000038112803	S	18/06/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038118435	S	23/06/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038118820	S	03/07/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000038118394	S	07/07/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040625379	S	16/08/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040625611	S	17/08/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040624727	S	21/08/2023	S	N	AUTOMOVIL
052660000000040626396	S	04/09/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040626641	S	20/09/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000040627526	S	09/10/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040628334	N	22/10/2023	N	N	NO REPORTA
052660000000040629761	S	27/10/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040629968	S	03/11/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000040628556	S	04/11/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000040630159	S	09/11/2023	N	N	MOTOCICLET
052660000000040630487	S	11/11/2023	N	N	AUTOMOVIL
052660000000040631171	N	05/12/2023	N	N	NO REPORTA

RESOLUCIÓN No 1894 DE 09-03-2026 "Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. Base de Excel de comparendos e inmovilizaciones correspondiente al año 2024.

BASE DE DATOS AÑO 2024

NRO_COMPARENDO	INMOVILIZACION	FECHA	MATRICULAS	CANCELADO_COMPARENDO
0526600000040632825	S	7 de enero de 2024	N	Pagado
0526600000040633889	N		N	Pagado
0526600000040633423	N		N	Pagado
0526600000040630045	S	18 de enero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043195317	S	21 de enero de 2024	N	Pagado
0526600000043195129	S	27 de enero de 2024	N	Pagado
0526600000043197071	S	31 de enero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043197126	S	4 de febrero de 2024	N	Pagado
0526600000043197291	S	4 de febrero de 2024	N	Exonerado
0526600000040633450	S	7 de febrero de 2024	N	Pagado
0526600000043199027	S	10 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043197458	S	12 de febrero de 2024	N	Pagado
0526600000043197494	S	16 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043197416	S	19 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043197724	N		N	Pagado
0526600000043197525	S	20 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043199055	S	21 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043199407	S	25 de febrero de 2024	N	Pendiente de pago
09999999900005739366	N		N	Pendiente de pago
0526600000043197782	S	29 de febrero de 2024	N	Pagado
0526600000043200586	S	5 de marzo de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043199455	S	12 de marzo de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043199454	S	12 de marzo de 2024	N	Pendiente de pago
0526600000043200240	N		N	Pagado
0526600000043200964	S	19 de marzo de 2024	N	Pagado
0526600000043200654	S	5 de abril de 2024	N	Acuerdo de Pago
0526600000044241896	S	20 de abril de 2024	N	Pagado
0526600000044250470	S	23 de abril de 2024	N	Pagado
0526600000044240821	S	23 de abril de 2024	N	Exonerado
0526600000044250475	S	24 de abril de 2024	N	Pagado
0526600000044243627	S	25 de abril de 2024	N	Pendiente de pago

Por lo expuesto, no es posible para esta Dirección verificar si las cifras otorgadas corresponden a lo manifestado en su escrito, particularmente en lo que respecta al segundo cuadro, cuyo recuento es de ciento quince (115) celdas y solo se pueden observar treinta y dos (32), sin que se advierta allegado el documento en formato Excel.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por otro lado, en respuestas otorgadas a las peticiones radicadas por el señor Gustavo Adolfo Salinas Zapata se indicó que para el año 2023 se había realizado la inmovilización de veintitrés (23) vehículos y de diez (10) no existía reporte, lo cual no genera claridad frente a la existencia o no de esta medida accesoria; en igual sentido la Investigada informó al señor Salinas que, del 01 de enero al 07 de mayo de 2024 fueron inmovilizados un total de veintinueve (29) automotores (20 motocicletas y 9 automóviles), cifra que presuntamente aumentó a septiembre de 2024 con cincuenta y tres (53) automotores inmovilizados, conforme la respuesta otorgada por el Investigado, sin embargo, se itera que esta información no puede ser corroborada ante la imposibilidad de visualizar el contenido de la tabla de Excel.

Además de lo expuesto en precedencia, se evidencia que no en todos los casos en los cuales se impuso una orden de comparendo por D12 se inmovilizó el vehículo, puesto que con fundamento en la respuesta otorgada, en el año 2023 no se inmovilizaron diez (10) automotores y en el 2024 treinta y tres (33) situación que esta Superintendencia no comprende, como quiera que el artículo 131 de Ley 769 de 2002 modificado por el art. 21, de la Ley 1383 de 2010, señala expresamente las consecuencias de infringir esta disposición, así:

"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) D. **Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv)** el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. **Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días**". (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Finalmente, encuentra este despacho que la investigada en la relación efectuada, omitió exhibir la placa de los vehículos que fueron objeto de inmovilización, así como de imposición de ordenes de comparendo, lo cual restringe la posibilidad de contrastar esta información en las plataformas dispuestas para tal fin, como por ejemplo el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

Frente al punto 3 señaló: "Con relación a los comparendos impuestos por D12, nos permitimos anexar tabla donde se puede evidenciar los resultados obtenidos por esta Dependencia de los controles por la infracción D12:

AÑO	NÚMERO DE COMPERNDOS D12	INMOVILIZADOS
2023	30	23
2024	115	84

Adicionalmente nos permitimos presentar relación de comparendos D-12 para la vigencia

2023 y 2024:

AÑO 2023 - 33 COMPARENDOS

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

P99999999000005190173	
05266000000034841039	05266000000040624727
05266000000038110530	
05266000000038110444	05266000000040626396
05266000000038110985	
P99999999000005458022	05266000000040626641
05266000000038111114	
05266000000038115321	05266000000040627526
05266000000038115621	
05266000000038115620	05266000000040629761
05266000000038117613	
05266000000038117711	05266000000040629988
05266000000038118091	
05266000000038118095	05266000000040628556
05266000000038117803	
05266000000038118435	05266000000040630159
05266000000038118820	
05266000000038118394	
05266000000040625379	
05266000000040625611	

AÑO 2024 - 115 COMPARENDOS

	05266000000044251171	
	05266000000044243751	
	05266000000044242426	
	05266000000044250726	05266000000045340949
05266000000040632825	05266000000044244332	05266000000045341081
05266000000040633389	05266000000044249472	05266000000045341251
05266000000040633423	05266000000044250462	05266000000045339778
05266000000040630045	05266000000044245330	05266000000045340634
05266000000043195517	05266000000044247006	05266000000045340636
05266000000043195199	05266000000044244545	05266000000045341948
05266000000043197071	05266000000044243195	05266000000045341495
05266000000043197126	05266000000044245353	05266000000045339496
05266000000043197291	05266000000044245399	05266000000045341266
05266000000040633450	05266000000044247020	05266000000044246364
05266000000043199027	05266000000044248801	05266000000045341589
05266000000043197458	05266000000044248773	05266000000045341891
05266000000043197494	05266000000044247031	05266000000045341894
05266000000043197416	05266000000044249733	05266000000045341895
05266000000043197724	05266000000044248612	05266000000045341896
05266000000043197525	05266000000044248893	05266000000045339500
05266000000043199056	05266000000044248287	05266000000045339505
05266000000043199467	05266000000044248616	05266000000045342167
P99999999000005739366	P99999999000005964785	05266000000045339507
05266000000043197782	05266000000044249000	05266000000045339508
05266000000043200586	05266000000044249611	05266000000045341280
05266000000043199455	05266000000044249755	05266000000045339509
05266000000043199454	05266000000044249756	05266000000044246155
05266000000043203249	05266000000044249757	05266000000045340680
05266000000043202964	05266000000043203038	05266000000045341294
05266000000043201654	05266000000044246339	05266000000045340688
05266000000044241896	05266000000044249524	05266000000045342845
05266000000044250470	05266000000044249622	05266000000045342898
0526600000004424821	05266000000044249187	05266000000045344681
05266000000044250475	05266000000044250012	05266000000045343493
05266000000044243627	05266000000044250020	05266000000045343494
05266000000044243437	05266000000044250021	05266000000045343500
05266000000044241669	05266000000044249874	05266000000045346097
	05266000000044249283	05266000000045343506
	05266000000044249284	P99999999000005780249
	05266000000044249626	
	05266000000044249984	
	05266000000044250251	
	05266000000044250259	
	05266000000045339703	
	05266000000044248547	

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Conforme la relación presentada, indica el organismo de tránsito investigado que, en el año 2023 impuso la totalidad de treinta (30) ordenes de comparendo por la infracción D12 y entre 01 de enero a septiembre de 2024 impuso ciento quince (115) ordenes de comparendo por la misma infracción, información que al igual que el punto anterior, presuntamente reposa en la base de datos de Excel aportada como anexo.

Sin embargo, al revisar la respuesta otorgada al señor Gustavo Adolfo Salinas Zapata se evidencia la inconsistencia presentada frente al número de ordenes de comparendo, teniendo en cuenta que en este punto informa que corresponden a treinta (30) ordenes de comparendo, mientras que en el escrito de respuesta indica que son treinta y tres (33), número que a su vez coincide con la base aportada y la información relacionada en el punto de inmovilizaciones, lo que denota un incumplimiento en su obligación de contar con información certera, idónea y actualizada del

Ahora bien, frente al año 2024 (enero-septiembre) como se precisó arriba impuso ciento quince (115) ordenes de comparendo, cifra que presuntamente se incrementó en relación con la respuesta otorgada en el mes de mayo al señor Salinas con un total de ochenta y cuatro (83) ordenes de comparendo más.

Empero, se vislumbra que, pese a que fueron relacionados los números de las ordenes de comparendo, lo cierto es que no se puede constatar esta información debido a que no se allegaron los números de placas, identificaciones de los infractores o copia de las ordenes de comparendo, aun cuando en los requerimientos de información efectuados, se solicitó allegar **el material documental que respaldara su respuesta**, con el fin de poder verificar con certeza la gestión realizada por el organismo de tránsito en materia de transporte informal e ilegal y sus resultados.

En todo caso, considera esta Dirección frente a este punto que las cifras resultan ser notablemente bajas, teniendo en cuenta que, el municipio de Envigado es el cuarto más poblado del departamento de Antioquia con 264,637 habitantes al año 2025.¹¹.

En cuanto al punto cuatro (4), se solicitaron las Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Envigado - Antioquia. Así como, allegar evidencias fotográficas y/o filmicas que soporten su gestión.

En respuesta, la Investigada relaciona en el escrito para el año 2023 cinco (5) fotografías, de las cuales (2) fomentan el uso de la aplicación MUFF para verificar paraderos y rutas de transporte en el municipio de envigado y (3) fotografías de presuntas campañas que se realizaron en contra del transporte informal e ilegal, no obstante, de estas imágenes no se puede evidenciar en la realidad, su objeto, periodicidad y enfoque, por lo que, concluye esta Dirección que, para esa anualidad, no se efectuaron campañas de promoción y prevención en el municipio de Envigado desincentivando el uso del transporte informal e ilegal.

En lo que respecta al año 2024, se aporta material fotográfico y fílmico¹² a través de enlaces de la red social Instagram - perfil oficial del organismo de tránsito de Envigado-, en el cual se informa mayoritariamente al público o ciudadanía la realización de operativos de control en algunos puntos del municipio, así como campañas de promoción y prevención o controles con fines disuasivos y

¹¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

¹² De la página 6 a la 26 del escrito con radicado No. 2024534161505200004.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" pedagógicos, advirtiendo dentro de estos cinco (5) campañas relacionadas con el objeto de esta investigación, las cuales se relacionan a continuación:

1. Página 13 – *"Me dijeron que no, pero porque ya le habían dicho a alguien que sí"* – Incentivando el uso del transporte individual, en condiciones de calidad y seguridad. (10 de mayo de 2024).
2. Página 14 – *"¡Tu seguridad es nuestra prioridad!"*, se le extiende la invitación a la comunidad a hacer uso del transporte formal. (27 de mayo de 2024).
3. Página 17 – *"¡Opta por la movilidad responsable en Envigado!"* se informa a la comunidad los puntos de acopios de taxis autorizados en el municipio de Envigado. (28 de junio de 2024).
4. Página 21 – *"Encuentro clave, la Alcaldía de Envigado y representantes de empresas de taxis se reunieron para fortalecer el servicio de transporte público individual."* Si bien es la comunicación de una mesa de trabajo entre la administración municipal con el gremio de taxistas, se le resalta a la comunidad la importancia de utilizar el transporte en condición de legalidad formalidad. (11 de julio de 2024).
5. Página 25 – *"Te invitamos a hacer uso de los taxis de nuestro municipio"* se incentiva la movilidad segura. (13 de septiembre de 2024).

Empero lo anterior, considera esta Dirección que el número de campañas realizadas entre el año 2023 y 2024, son insuficientes para atacar el problema estructural de la informalidad e ilegalidad en el transporte en el municipio de Envigado, no solo por la cantidad, sino también por el enfoque, pues debería al igual que el transporte individual de pasajeros, incentivarse el uso del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo o del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA).

Adicionalmente, en los puntos (6) y (7) del requerimiento, relacionado estrechamente con los referidos puntos dos (2) y tres (3), se solicitó lo siguiente:

"6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Transporte y Movilidad de Envigado en el municipio de Envigado - Antioquia, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta."

En respuesta a este numeral, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** informó que:

"En cuanto a este punto nos permitimos informar que la se secretaría de Movilidad de Envigado cuenta actualmente con dos patios por contratación para el almacenamiento de vehículos, un contrato de servicio de grúa anualizado y un cuerpo de agentes de tránsito compuesto por noventa y cuatro (94) agentes operativos" y, "(...)Actualmente se encuentra tercerizado el servicio que Grúa con la empresa ASISTENCIA JH S.A.S. identificado con Nit. 900919667-2, para las vigencias 2023 contrato ENV-08- 30-0943-

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
23 y 2024 contrato ENV-08-30-0515-24. Se anexa con el presente escrito el clausulado anexo de ambos contratos"

Al revisar los documentos anexos, se observan dos (2) contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2023 y 2024¹³ suscritos por el Municipio de Envigado y la Inmobiliaria Alcalá S.A.S., mediante la modalidad de contratación estatal directa, cuyo objeto es el de destinar el bien inmueble a procesos administrativos adscritos al organismo de tránsito de Envigado, como lo es la ubicación de los vehículos inmovilizados producto de infracciones de tránsito, inmueble que se identifica con el No. 288390.

En este orden de ideas, se puede establecer que el municipio de Envigado cuenta con el espacio para la custodia de los vehículos objeto de sanciones por infracciones de tránsito.

A su vez, la Investigada aportó, otros dos (2) contratos relacionados con el servicio de grúas suscritos a través de la modalidad de Selección Abreviada entre el municipio de Envigado y la sociedad ASISTENCIA JH S.A.S. con NIT No. 900.919.667-2 en los años 2023 y 2024¹⁴ respectivamente.

De la revisión de los documentos, se advierte que, en el numeral segundo "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" se determina la disponibilidad del contratista en el servicio de grúas, en el horario comprendido entre las 5:00 am y 10:00 pm en todos los días de la semana (incluyendo domingos y festivos), con la anotación que, en el evento de requerir el servicio fuera de este horario, se podrá realizar la solicitud al contratista, la cual deberá ser atendido en máximo una (1) hora.

Adicionalmente, informa el organismo de tránsito investigado que, está conformado por un cuerpo operativo de noventa y cuatro (94) agentes de tránsito que ejercen el control del tránsito y transporte, sin embargo, no aporta los documentos que permita determinar, la cantidad de agentes, cargos y vínculo contractual con la entidad.

De lo expuesto, se advierte que, el organismo de tránsito investigado cuenta con los servicios de patios y grúas, así como de un número significativo de agentes, para efectuar el control operativo del tránsito y transporte, en consecuencia, no existen razones para que no se inmovilicen los vehículos en todos los casos en que se impone una orden de comparendo por D12, como normativamente se ha dispuesto¹⁵.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que en el Municipio de Envigado, Antioquia presuntamente: **(i)** no se hacen estudios efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, **(ii)** no se tienen cifras exactas frente al número de ordenes de comparendo impuestas, como las inmovilizaciones realizadas por la infracción dispuesta en el literal D12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 **(iii)** no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, y **(iv)** tampoco se emplean suficientes mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención. En síntesis, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** no

¹³ Contratos Nos. ENV-08-09-1299-23 y ENV-08-09-1224-24.

¹⁴ Contratos Nos. ENV-08-30-0943-23 y ENV-08-30-0515-24.

¹⁵ Ley. 769 de 2002. Artículo 131- Literal D12 ". Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. **Además, el vehículo será inmovilizado** por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días" Negrilla y subrayado fuera del texto.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad.

Ahora bien, frente al punto 5¹⁶ indicó la investigada que se han adelantado con el Alcalde de Envigado mesas de trabajo, aportando como soporte de su realización dos (2) actas de reunión de fechas 11/07/2024 y 20/08/2024; al revisar el contenido de estas, se pudo constatar que, efectivamente uno de los ejes temáticos de las reuniones adelantadas fue la problemática del transporte informal e ilegal en el municipio de Envigado, fijando determinados objetivos para combatir este fenómeno, no obstante, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** no aportó las actas de las reuniones sostenidas con el gremio transportador ni con el señor Alcalde de Envigado durante el año 2023, ni en el primer semestre del año 2024. Esta ausencia de documentación evidencia una falta de compromiso sostenido en el tiempo respecto a la formulación de estrategias y la definición de acciones orientadas a disminuir el uso del transporte informal e ilegal en el municipio de Envigado.

Asimismo, la falta de estos insumos dificulta la identificación de las causas que originan dicha prestación irregular, entre las cuales podrían encontrarse factores como la insuficiencia de rutas, problemas de calidad en el servicio, condiciones de seguridad, eficiencia operativa, entre otros. A partir del análisis de estas causas, sería posible establecer acuerdos y diseñar iniciativas que permitan fortalecer los instrumentos con los que actualmente cuenta el Organismo de Tránsito, en aras de mejorar la movilidad y la prestación del servicio en el municipio.

Posteriormente, en el punto 8 del requerimiento de información, se solicitó a la Investigada allegar copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), la cual informó siguiente: *"En lo concerniente a este numeral es importante anotar que la relación con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA). Se regula por lo prescrito en el artículo 7º CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO y el Capítulo X. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN, artículo 159 "CUMPLIMIENTO." de la ley 769 de 2002."*

Por lo expuesto, se entiende que, el organismo de tránsito investigado no cuenta con este documento, extrayendo de su respuesta premisas relacionadas en que las funciones de tránsito y transporte están a cargo de su propio cuerpo de agentes, por lo cual no es necesario tener un convenio vigente con la DITRA.

Sin embargo, en el caso particular considera esta Dirección que la ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en la ciudad para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en el municipio, máxime cuando la operatividad del cuerpo de agentes de uno y otro no son excluyentes, facultando la misma normativa la suscripción de estos contratos o convenios¹⁷.

¹⁶ Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Envigado - Antioquia, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo.

¹⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 7. Parágrafo 4. "Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial."

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Seguidamente, en el punto 9 se solicitó a la Investigada copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y 2024, en respuesta a la solicitud se informó que, el organismo de tránsito de Envigado continuó ejecutando dicho Plan bajo el radicado aportado a la Superintendencia de transporte del 06/03/2020, no obstante, para la vigencia 2024 se adjunta el respectivo Plan Estratégico de Control.

Revisado los anexos aportados, se evidencia copia plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2024, pero no se aporta el del año 2023, por lo cual, podría presumirse que en para esa anualidad no se elaboró ni actualizó este documento, inobservando lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución3443 de 2016 que dispone:

"La Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Ditra), Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad y las Direcciones Territoriales del Ministerio, de acuerdo con sus competencias para el transporte de pasajeros y carga, ejercerán las funciones necesarias para el cumplimiento de las leyes de transporte y tránsito, para el acceso a estos servicios por parte de los ciudadanos y en especial para el control y vigilancia de las normas de transporte y tránsito dentro de su jurisdicción, para lo cual deberán:

(...)

Actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva (...)"

En cuanto al punto 10, se solicitó a la Investigada copia de la Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte; que la Investigada en los anexos presentados allega dos documentos en formato PDF denominados "RADICACIÓN PLAN ESTRATEGICO" de los años 2020 y 2024, junto con tres (3) soportes de envío del día 20 de septiembre de 2024 enviados a los correos electrónicos de la territorial del Ministerio de Transporte -Antioquia- y al Ministerio de Transporte, sin embargo, se omitió enviar este documento a esta Entidad como lo dispone la Resolución3443 de 2016.

Finalmente, informa que no existen en el sistema cancelaciones de licencias de conducción por reincidencia en la infracción D12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

De conformidad con el análisis efectuado de las respuestas de los numerales 5,8,9,10 y 11 del requerimiento de información, advierte esta Dirección que, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** presuntamente no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad en su jurisdicción.

Así las cosas, el organismo de tránsito investigado: presuntamente (i) no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad y (ii) no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" e informalidad, situaciones con las que se ha facilitado la alteración en el servicio público de transporte en el municipio de Envigado, Antioquia.

V. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificado con **NIT No.890.907.106-5**, presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificado con **NIT No.890.907.106-5**, presuntamente (i) no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad y (ii) no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad, situaciones con las que se ha facilitado la alteración en el servicio público de transporte en el municipio de Envigado, Antioquia, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993.

Es importante agregar, que la conducta establecida, podrá ser sancionada con:

i) Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece:

"[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁸ de la Ley 1712 de 2014¹⁹, el Decreto 767 de 2022²⁰ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²¹, dentro de los

¹⁸ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁹ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²⁰ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²¹ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificado con **NIT No.890.907.106-5**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **NIT No.890.907.106-5**

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQBk3i9pY3XhT6RC39GY0bF_AS1ZOAEuTkxrGqvyPHCjnks?e=KUeov4

ARTÍCULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO** identificada con **NIT No.890.907.106-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Gustavo Adolfo Salinas Zapata** en calidad de quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado digitalmente

por DIMAS RAFAEL

GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

²² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 1894

DE 09-03-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, identificada con NIT No.890.907.106-5

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ciudadano@envigado.gov.co, notificaciones@juridica.envigado.gov.co²³

Dirección: Palacio Municipal Jorge Mesa Ramírez Carrera 43 N° 38 Sur 35

Envigado, Antioquia

Comunicar

Gustavo Adolfo Salinas Zapata

gusalinas670@yahoo.com²⁴

Medellín, Antioquia.

Proyectó: Margarita M. Forero Guarín – Profesional AS

Revisor: Ladys Dayana Cantillo Samper – Profesional Especializado A.S

Revisor: Hanner Leandro Mongui Urrea – Contratista DITTT

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

²³ Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Envigado para efecto de notificaciones del despacho y sus secretarías <https://alcaldia-municipal-de-envigado-en-antioquia.micolombiadigital.gov.co/contactenos/>

²⁴ Correo electrónico autorizado en Radicado Supertransporte No. 20245341260372 de 27 de junio de 2024.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72746
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ciudadano@envigado.gov.co - ciudadano@envigado.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1894 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-10 10:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/03/10
Hora: 10:53:13

Tiempo de firmado: Mar 10 15:53:13 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/03/10
Hora: 10:53:15

Mar 10 10:53:15 mail postfix/smtp[3172304]: 8C2091E20318: to=<ciudadano@envigado.gov.co>, relay=envigado-gov-co-1.fortimailcloud.com[23.249.57.132]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.48/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 62AFrE45492107-62AFrE46492107 Message accepted for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2026/03/10
Hora: 14:49:26

Dirección IP 190.71.240.197
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:148.0) Gecko/20100101 Firefox/148.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20265330018945.pdf

6a74a60a8e916145a2eb7c7b5be182aa254e3249857c0b0c42234a1a70fb46db

 Descargas

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 14:49:31

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 15:10:14

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 15:23:58

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 15:28:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72747
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@juridica.envigado.gov.co - notificaciones@juridica.envigado.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1894 - CSMB
Fecha envío:	2026-03-10 10:50
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/03/10
Hora: 10:53:13

Tiempo de firmado: Mar 10 15:53:13 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/03/10
Hora: 10:53:17

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Mar 10 10:53:17 mail postfix/smtp[3172224]: 0C47F1E202FB: to=<notificaciones@juridica.envigado.gov.co>, relay=juridica-envigado-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=3.3, delays=0.09/0/0.33/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1a1d3890d86a345572c9f00d53d76e52c688d ba14af1fd9bd839357fb54fa3ec@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=201416786335068, Hostname=SA2PR16MB4234.namprd16.prod.outlook.com] 28538 bytes in 0.164, 168.941 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2026/03/10
Hora: 11:03:23

Dirección IP 190.71.240.197
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1894 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330018945.pdf	6a74a60a8e916145a2eb7c7b5be182aa254e3249857c0b0c42234a1a70fb46db

 Descargas

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 11:03:36

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 11:10:12

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 11:13:45

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 190.71.240.197 **el día:** 2026-03-10 13:37:11

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 181.58.39.180 **el día:** 2026-03-10 18:17:35

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 172.225.250.97 **el día:** 2026-03-10 18:41:31

Archivo: 20265330018945.pdf **desde:** 172.225.250.100 **el día:** 2026-03-11 07:11:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	72903
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gusalinas670@yahoo.com - gusalinas670@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.1894de 2026 - SOG
Fecha envío:	2026-03-16 11:17
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/03/16 Hora: 11:19:34		Tiempo de firmado: 2026/03/16 11:19:34 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2026/03/16 Hora: 11:19:37	Mar 16 11:19:37 mail postfix/smtp [2647507]: 26DD71E202D0: to=<gusalinas670@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net [98.136.96.77] :25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.51/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)	Tiempo de firmado: 2026/03/16 12:16:41 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No.1894de 2026 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330018945.pdf	application/pdf	6a74a60a8e916145a2eb7c7b5be182aa254e3249857c0b0c42234a1a70fb46db

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones